

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRIPCION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de Córdoba.

Núm. 321

Seccion de Fomento.

D. Valentin del Prado, vecino de Astorga, habitante en la calle de Ambrosio de Morales, número 1º, ha presentado a las doce y cuarto de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada el Charco, de mineral de cobre, sita en las Cantareras del Romeral, terreno inculto de D. Juan de Mota, término de Montoro, lindante al N. con mina la Incognita, S. con el cerro que dá vista al arroyo del Socorajo, E. con camino que vá de las Siete villas a la Virgen de la Cabeza y O. con el barranco de la Virgen, cuyo mineral se halla descubierto en una zanja antigua.

La designacion que hace es la siguiente: se tomará por punto de partida una zanja que dista 100 metros en direccion N. de la mina Incognita, desde este punto en direccion N.E. 100 metros, donde se fijará la 1.ª estaca; de esta al N. O., 100 metros, la 2.ª; de esta al S. O. 600 metros, la 3.ª; de esta al S. E. 200 metros, la 4.ª; de esta al N. E. 600 metros, la 5.ª; y de esta en direccion N. O. 100 metros, para encajonar con la

1.ª; y queda así formado el rectángulo de dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos y acompaña plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 Marzo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina y Rodriguez.

Núm. 330.

Obra en poder del Alcalde de Castro del Rio un caballo, cuyas señas se expresan al pié, el cual, el 4 del corriente se apareció en el cortijo de Fontalba de los Abades, término de esta ciudad, que labra don Juan Polo, vecino de la referida villa do Castro.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 9 de Marzo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Negro, lucero, con montura de las que usan los toreros, cabezada, bocado con una rienda y unas alforjas vacías.

Núm. 331.

Se halla depositada en la posesion denominada Córdoba la Vieja, en la parte que lleva en arrendamiento don Francisco Solano Fuentes, una yegua, cuyas señas se expresan al pié,

la cual ha sido encontrada por el Jefe de la Guardia civil del puesto de la Cuesta del Espino.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 9 de Marzo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Edad 6 años, pelo castaño oscuro, con una nube en el ojo derecho, lucera, poblada de crin, cola larga, alzada 7 cuartas, de buenas carnes y con un lunar blanco en la paletilla izquierda, junto a la cruz.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 329.

EDICTO.

D. José Maria de Espinar, Alcalde corregidor de esta capital por S. M. la Reina (Q. D. G.) y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento constitucional etc.

Hago saber: Que la expresada Excmo. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta por término de un mes, contado desde la aparicion del presente Edicto en la Gaceta de Madrid, el Teatro Principal de esta Ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia.

1.º El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro Principal de esta Capital por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, a contar en aquel desde 1.º de Setiembre de 1866 a 30 de Junio de 1867, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion a la legisla-

cion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en ella, quedando facultado la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto; y entendiéndose respecto al año voluntario, de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince días del mes de Enero de 1867, y bajo el mismo precio y condiciones.

2.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que, en el piso superior, ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades; para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos a la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.º, tit. 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la Provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º Tambien queda el Empresario obligado a respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas

que en los mismos dias le corresponde.

5.º Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguo al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de éstas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones la Guardia municipal, y fuerza pública que disponga la Autoridad con el fin de sostener el orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su Augusta Real familia visiten esta Ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1,000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo,

en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision de Funciones públicas.

9.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc.; con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas fluido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico; como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas o velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condicion anterior el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El Empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todos clases que, por cualquier concepto y previa autorizacion verifique, sin exigir por ello cantidad

alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscaras ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entre actos.

13. Se obliga el Empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá diariamente á la Alcaldía Corregimiento un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

14. La Corporacion Municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron contruidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

15. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotacion, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

16. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los

trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha decoracion se aprecia desde luego en la cantidad de 3.000 rs., que el Empresario abonará en efectivo en la época designada, si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoracion.

17. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa, construya el Empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé, previo aviso á la Alcaldía Corregimiento, y ésta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artistica. Asimismo tendrá el señor Alcalde Corregidor ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el Empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vaya anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

18. En las funciones nuevas, el Empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 13, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

19. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa de las alteraciones que se hagan sin previa autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

20. El Empresario no podrá

usar fuera del Teatro Principal, ni por ningún pretexto, las decoraciones, muebles y demás enseres que constituyen la propiedad del mismo.

21. Tendrá obligación el contratista de dar la primera representación en 1.º de Setiembre, desde cuyo día hasta el 30 de Junio funcionará en todos los hábiles, según la citada ley orgánica de 28 de Julio de 1852, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspensión voluntaria de las representaciones, se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su nulación con las responsabilidades que de ella se seguirán para el contratista.

22. La Empresa corre el riesgo de la suspensión temporal de las representaciones por causa política, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparación del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparación consumiere mas de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarrás, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcción y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligación permanente, asegurará de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y mobiliario en una de las Compañías ó Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los tres últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento no podrá impedir que tengan franca entrada en todas y cada una de las dependencias del Teatro, á cualquiera hora del día ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Sub-directores de la Compañía aseguradora en esta Ciudad y los Inspectores de la misma que accidentalmente vengán á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

25. El Ayuntamiento fija como precio mínimo de arrendamiento la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL REALS, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en

oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en 1.º de Octubre de 1866 y el otro en igual fecha del mes de Enero siguiente; observándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

26. Sin embargo de lo establecido en la condicion anterior, se estimará mas beneficiosa y aceptable, siempre que cubra los 35.000 rs. fijados, la proposicion en que se ofrezca mejor servicio escénico, comprendiéndose en este el decorado, guardaropía, mueblaje y demás efectos que sirvan en la escena, así como la presentación de los espectáculos con la mayor brillantez y esmero. Igualmente se considerará como mejora el que ofrezca la presentación de mayor número de compañías y mejores actores. Estas mejoras se estimarán como preferentes al mayor precio de arrendamiento que pueda ofrecerse, siendo tomado en consideración el pliego que mas garantías ofrezca á juicio de la Municipalidad, al cumplimiento de dichas mejoras.

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 30.000 reales en metálico consignados en la Caja de Depósitos ó Tesorería Municipal, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotización del día en que se verifique el remate; ó 60.000 reales en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan, y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

28. Será obligación de la Empresa presentar todos los espectáculos con la decencia y esmero correspondientes, tanto en el decorado, muebles y demás accesorios de la escena, como en el vestuario de los actores.

29. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares,

si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla, según estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporación ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

30. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel, á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

31. Para tomar parte en la licitación, se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 10.000 rs., acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas; quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el poster.

32. En el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación del remate por la Autoridad superior de la provincia, ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura; en la inteligencia, que de no verificarlo así, se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito previo que hizo, procediéndose á anunciar nueva licitación, de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina en tales casos.

33. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula 31; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideración.

34. Las mejoras no solo versarán en el aumento del precio de la renta sobre el tipo fijado de 35.000 rea-

les, sino en el decorado y demás que se expresa en la condicion 26. Si ocurriese igualdad entre dos ó mas proposiciones, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciación que hará en el acto y en sesión secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

35. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesión el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

36. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento y confirmación del señor Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas capitulares á las doce de la mañana del día en que cumplan treinta desde la aparición del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, ó del siguiente si aquel fuese feriado; señalándose la primera media hora para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion.

D... vecino de..., (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de Granada, que empezarán á contarse en 1.º de Setiembre del de 1866, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de... (por letra) reales vellón, y se obliga á tomar su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujeción al modelo que antecede, no serán tomados en consideración; así como los que no expresen de una manera terminante las mejoras que hayan de hacerse, según se previene en la condicion 26.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten interesarse en la subasta.

Granada 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde corregidor, José María de Espinar.—P. A. de S. E., José María Lillo, secretario.

Núm. 303.

Ministerio de Cultura 2024

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.														REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																			
PUEBLOS.	Cabeza de partido.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
		Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.				
Córdoba..	4,937	3,350	4,600	4,200	2,400	2,800	5,500	4,600	4,800	0,218	0,230	0,350	0,147	0,000	8,895	6,036	8,201	7,567	0,208	0,243	0,437	0,285	0,297	0,470	0,494	0,760	0,012	0,000					
Aguilar..	4,400	3,600			2,000	2,500	4,300	3,000	4,400	0,150	0,236	0,350	0,350	0,350	7,927	4,684			0,173	0,217	0,342	0,185	0,272	0,326	0,511	0,760	0,630	0,030					
Baena..	4,800	2,500			2,000		4,400	1,300	5,600	0,000	0,243	0,400	0,125	0,125	8,648	4,504			0,199	0,000	0,350	0,080	0,347	0,000	0,539	0,869	0,010	0,010					
Bujalance..	4,800	3,000			2,500	2,500	4,200	4,800	7,000	0,200	0,000	0,450	0,100	0,100	8,648	5,405			0,217	0,217	0,334	0,297	0,433	0,434	0,000	0,978	0,008	0,008					
Cabra..	5,000	2,700		3,200	2,500	2,400	4,800	1,400	5,000	0,200	0,212	0,400	0,200	0,000	9,549	4,864		5,765	0,217	0,208	0,382	0,086	0,309	0,434	0,458	0,869	0,017	0,000					
Castro..	4,419	2,700			2,000		4,350	3,600	5,600	0,194	0,000	0,350	0,100	0,100	7,906	4,864			0,173	0,000	0,462	0,223	0,347	0,422	0,000	0,760	0,008	0,008					
Fuente-ovejuna..	4,400	3,200			2,000		4,500	2,000	7,000	0,150	0,000	0,250	0,200	0,200	7,206	5,765			0,173	0,000	0,358	0,123	0,433	0,326	0,000	0,543	0,017	0,017					
Hinojosa..	3,600	2,500			2,500	2,500	5,000	1,700	8,000	0,130	0,000	0,190	0,162	0,000	6,486	4,504			0,217	0,217	0,397	0,105	0,495	0,281	0,000	0,410	0,014	0,000					
Lucena..	5,000	2,600			2,600	3,000	4,800	1,200	5,000	0,200	0,260	0,450	0,200	0,200	9,549	4,684			0,226	0,261	0,382	0,074	0,309	0,134	0,563	0,978	0,017	0,017					
Montilla..	5,000	2,900			1,900	2,400	4,300	3,000	4,500	0,000	0,236	0,300	0,300	0,300	9,008	5,225			0,165	0,208	0,342	0,185	0,278	0,000	0,511	0,652	0,026	0,026					
Monloro..	4,958	2,850			3,000	2,700	4,200			0,212	0,225	0,400	0,000	0,000	8,933	5,133			0,000	0,000	0,334	0,000	0,000	0,458	0,489	0,869	9,000	0,000					
Posadas..	5,000	3,000			3,000	3,200	4,800	2,200	8,000	0,150	0,000	0,400	0,200	0,200	9,008	5,405			0,261	0,234	0,397	0,185	0,402	0,434	0,000	0,869	9,000	0,000					
Pozoblanco..	3,600	3,200	3,000		2,000		4,800			0,200	0,000	0,200	0,300	0,000	6,486	5,765			0,199	0,278	0,382	0,136	0,495	0,326	0,000	0,434	0,026	0,000					
Priego..	4,600	2,600			2,000		4,400	1,600	3,600	0,000	0,200	0,200	0,200	0,150	8,287	4,684			0,173	0,208	0,350	0,099	0,223	0,000	0,434	0,652	0,017	0,013					
Rambla..	4,400	2,400			2,400	3,400	4,500	2,200	4,500	0,200	0,200	0,300	0,100	0,000	7,927	4,324			0,208	0,295	0,358	0,136	0,278	0,434	0,434	0,652	0,008	0,000					
Rate..	5,200	3,000			3,000	2,300	2,800	4,600	1,100	4,500	0,000	0,400	0,350	0,300	9,368	5,405			5,405	0,199	0,243	0,366	0,068	0,278	0,000	0,869	0,030	0,026					
Precio medio..	4,607	2,818	3,800	3,350	2,273	2,716	4,537	2,446	5,600	0,183	0,226	0,343	0,202	0,202	8,300	5,077	6,846	6,035	0,188	0,236	0,361	0,213	0,347	0,397	0,491	0,745	0,017	0,017					